



APRUEBA CONVENIO D.S. N° 19 (V. y U.) de 2016, CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE REGIÓN DE LOS RÍOS E INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A. PARA PROYECTO HABITACIONAL "LOTEO MAHUIZA 4".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

001456

VALDIVIA,

16 DIC 2016

VISTOS:

- a. Lo dispuesto en la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b. La Ley 19.880 que Establece Bases de Los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c. El Decreto Supremo N° 355 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- d. El Decreto Supremo N° 19 (V. y U.), de 2016 que reglamenta programa de integración social y territorial, y modifica D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, reglamento del sistema integrado de subsidio habitacional.
- e. La Resolución N° 1600, de 06 de Noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas de exención del trámite de Toma de Razón.
- f. Las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 23, de 03 de Junio de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con la misma fecha, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos.-

CONSIDERANDO:

- a. Que, en virtud de lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 19 (V. y U.) de 2016, el SERVIU tendrá un plazo de 30 días corridos, a partir de la fecha de la total tramitación de la Resolución que aprueba la selección definitiva de los proyectos para suscribir un convenio con la entidad desarrolladora seleccionada.
- b. La Resolución Exenta N° 7171, de fecha 9 de noviembre de 2016, que Aprueba Proyectos Seleccionados del llamado a presentación de proyectos habitacionales en el Primer Cierre del Llamado a Presentación de Proyectos Habitacionales, para el Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social y Territorial, D.S. N° 19 (V. y U.), 2016; y modifica resolución exenta N° 4420, (V. y U.) de 2016, en el sentido que indica; y dispone asignación de cupos de subsidio por región.
- c. Que, con fecha 9 de diciembre de 2016, se celebró un Convenio entre el **Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos e INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A.**, RUT. N° 96.791.150-k, representada legalmente por don **Joaquín Ignacio Aguilera Alarcón**, C.I. N° 13.687.823-9 y don **Mauricio Alejandro Mardones Negrón**, C.I. 11.906.962-9, en el cual las partes fijan las condiciones esenciales para el desarrollo y ejecución del proyecto habitacional **Loteo MAHUIZA 4**, singularizado con el código **131276** seleccionado por la Resolución Exenta N° 7171, (V. y U.), de 2016 el que se emplazará en la comuna de Valdivia, de la Provincia de Valdivia de la Región de los Ríos, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución que llamó a postulación a los proyectos, como también a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 19 (V. y U.) de 2016, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1° APRUÉBASE, el Convenio de fecha 9 de diciembre de 2016, celebrado entre el **Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos e INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A.**, en todo aquello que no fuere contrario a derecho, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO D.S. N° 19, (V. y U), de 2016.

En Valdivia, a 9 de diciembre de 2016, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, representado por su Director Sr. **ALEJANDRO ALBERTO LARSEN HOETZ**, chileno, casado, Arquitecto, cédula de identidad número diez millones sesenta y ocho mil ciento sesenta y siete guión seis, en su calidad de Director Regional, ambos domiciliados en Avenida Alemania 799, Valdivia, en adelante SERVIU, por una parte; y por la otra **INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A.**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número 96.791.150-K, representada por el Sr. **JOAQUÍN IGNACIO AGUILERA ALARCON**, chileno, Ingeniero Comercial, casado, Cédula de Identidad Número trece millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos veintitrés guion nueve y don **MAURICIO ALEJANDRO MARDONES NEGRON**, chileno, abogado, casado, cédula de identidad número once millones novecientos seis mil novecientos sesenta y dos guion nueve, todos con domicilio social en calle Manuel Bulnes número seiscientos cincuenta y cinco, oficina trece, de la ciudad de Temuco, en adelante la entidad desarrolladora, se celebra el siguiente Convenio:

PRIMERA. ANTECEDENTES

Mediante el D.S. N°19, (V. y U.), de 2016, se ha reglamentado el Programa de Integración Social y Territorial, para la ejecución de proyectos integrados y la adquisición de viviendas que formen parte de éstos, para lo cual, podrán participar las entidades desarrolladoras definidas en el D.S. N° 19 referido.

Para responder del fiel, oportuno y total cumplimiento del Convenio, de las condiciones del proyecto aprobado y de la programación de obras, a la suscripción del presente Convenio la Entidad Desarrolladora deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento, conforme al artículo 27° del D.S. 19, (V. y U.), por un monto total de 192 U.F.¹, la que será devuelta contra escrituración del porcentaje total de viviendas del proyecto destinadas a familias vulnerables.

SEGUNDA. DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente instrumento, la Entidad Desarrolladora se compromete y acepta el desarrollo y ejecución del proyecto habitacional denominado **LOTEO MAHUIZA 4**, singularizado con el código 131276, seleccionado por la Resolución Exenta N° 7.171, (V. y U.), de 2016², el que se emplazará en la comuna de Valdivia, de la Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos.

El proyecto comprometido a desarrollar, está integrado por 96 viviendas, de las cuales el 20,83%, correspondiente a 20 viviendas, se deberán destinar a la adquisición por las familias vulnerables. El 79,17%, correspondiente a 76 viviendas, se destinarán a la adquisición por parte de familias de sectores medios, de las que 10 viviendas, equivalentes a un 10,42% del total de las viviendas del proyecto, deberán estar en el rango de precios intermedio³, y el 68,75%, correspondiente a 66

¹ 2 U.F. por cada vivienda del proyecto.

² Corresponde a la Resolución de aprobación de proyectos.

³ Corresponde al porcentaje de viviendas ofertado por la Entidad en el rango de precios entre 1.200 UF y 1.400 UF (o entre 1.300 UF y 1.500 UF según "Zona de emplazamiento de la vivienda").

viviendas, en el rango o rangos mayor de precio⁴, conforme a los porcentajes establecidos en el proyecto aprobado y seleccionado en el marco del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.

Como contraprestación, la Entidad Desarrolladora recibirá el precio de adquisición de las viviendas, según lo pactado en la cláusula Octava de este Convenio.

TERCERA. DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Para la ejecución del proyecto comprometido, que por este acto se pacta, la Entidad Desarrolladora podrá realizarlo por sí misma o a través de una empresa constructora. En todo caso, en el evento que la Entidad Desarrolladora encargue la ejecución del proyecto a una empresa constructora, responderá igualmente por las obligaciones que le impone este Convenio.

En razón de lo expuesto, se deja constancia que la construcción del proyecto estará a cargo de la empresa Inmobiliaria Socovesa Sur S.A.

Se deja constancia que el proyecto a que alude la cláusula anterior, cumple con los requisitos y condiciones exigidos por el citado D.S. N°19, (V. y U.), de 2016; y que su Permiso de Edificación en trámite, deberá ser enviado al SERVIU por parte de la Entidad Desarrolladora dentro de los plazos que se exigen para el inicio de las obras, contados desde la fecha de suscripción del presente Convenio (artículo 15° del D.S. N° 19).

Las partes convienen expresamente que para iniciar las obras del proyecto LOTE0 MAHUIZA 4 se deberá contar con el permiso de edificación definitivo, el que necesariamente deberá concordar con los antecedentes del proyecto seleccionado.

Es requisito esencial de este Convenio, que el proyecto sea desarrollado conforme a los antecedentes del proyecto seleccionado, por la Resolución Exenta N° 7.171, (V. y U.), de 2016⁵, lo que deberá ser verificado por el SERVIU.

CUARTA. DEL PLAZO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS

La empresa INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A. se obliga a velar para que la empresa constructora dé inicio a las obras dentro de 60 días siguientes, contados desde la fecha de la resolución que apruebe el presente Convenio, sin perjuicio que a la Entidad Desarrolladora se le comunique acerca de la resolución de aprobación con posterioridad a la fecha de ésta. En todo caso, las obras no se entenderán iniciadas mientras no se cuente con el permiso de edificación del proyecto entregado por la Dirección de Obras Municipales (DOM). Este plazo podrá prorrogarse u otorgarse un nuevo plazo, conforme a lo señalado en el artículo 15° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.

Será obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que el plazo para el inicio de obras se cumpla. La circunstancia de haber encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de esta obligación.

En cualquier circunstancia la Entidad Desarrolladora, deberá comunicar al SERVIU el inicio de obras, lo que deberá ser verificado por este.

Junto a la comunicación del inicio de obras, la Entidad Desarrolladora deberá acompañar una programación general de las obras señalando el porcentaje mensual de avance esperado y una Carta Gantt con las etapas y plazos de la ejecución del proyecto.

QUINTA: AVANCE DE LAS OBRAS

⁴ Corresponde a un mínimo de 20% del total de viviendas con precios superior a 1.500 UF (o de más de 1.600 UF según "Zona de emplazamiento de la vivienda")

⁵ Corresponde a la Resolución de aprobación de proyectos.

La empresa INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A., se compromete a ejecutar el proyecto habitacional en los plazos declarados en la Carta Gantt y en la programación general de las obras, presentados al SERVIU al inicio de las obras, lo que deberá ser verificado de forma mensual por éste.

En el caso de atrasos superiores al 15% respecto de la programación declarada, y que sean de responsabilidad de la Entidad Desarrolladora y/o de la empresa constructora, ésta quedará impedida de seguir incorporando familias al proyecto en el sistema informático RUKAN, hasta que el SERVIU verifique que la Entidad Desarrolladora ha efectuado una reprogramación de las obras respetando el plazo para la recepción final señalado en la cláusula Sexta, tomando las medidas pertinentes para cumplir con los avances reprogramados, lo que deberá ser verificado y autorizado por el SERVIU.

El que la Entidad Desarrolladora encargue la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de su responsabilidad en la ejecución y desarrollo del proyecto.

SEXTA: DE LOS PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Entidad Desarrolladora se obliga a ejecutar el Proyecto en el plazo de 18 meses contados a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha del inicio de las obras.

El plazo para la recepción municipal definitiva del total de las viviendas del proyecto será el 24 de agosto del año 2018. Será obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que este plazo se cumpla. La circunstancia de haber encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de esta obligación.

El SERVIU deberá verificar que el proyecto ha sido ejecutado de acuerdo al proyecto aprobado, que cumple con todas las condiciones y requisitos señalados en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, y si los hubiera, con las modificaciones aprobadas por el SERVIU.

La Entidad Desarrolladora podrá solicitar al SERVIU la verificación de las obras, una vez que estas se encuentren terminadas, aun cuando no cuenten con la recepción final.

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, la verificación se efectuará para cada recepción parcial.

SÉPTIMA. DEL PRÉSTAMO DE ENLACE

Una vez notificada la resolución que aprueba el presente Convenio y recibida la comunicación de inicio de las obras, el SERVIU, podrá otorgar por una sola vez, un préstamo de enlace a la empresa constructora, de acuerdo al artículo 28 del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, que se formalizará mediante la correspondiente escritura pública de conformidad al artículo 61 de la Ley N°16.391, aplicando el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68° de La Ley N°14.171, siendo de cargo del prestatario todos los gastos que ello irroque.

OCTAVA. DEL PRECIO DE LAS VIVIENDAS

La adquisición de las viviendas que se contemplan en el Proyecto LOTE O MAHUIZA 4 se financiarán con el subsidio habitacional y los Bonos, si corresponden, otorgados conforme al D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, el ahorro de los beneficiarios del subsidio y crédito hipotecario si correspondiere.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, la Entidad Desarrolladora se obliga a que el precio de venta de las viviendas del proyecto, no podrá exceder de 1100 U.F.⁶ para las familias vulnerables y de 2200 U.F.⁷ para las familias de sectores medios, obligándose además para estas

⁶ 1.100 ó 1.200 U.F. según zona de emplazamiento.

⁷ 2.200 ó 2.400 U.F. según zona de emplazamiento.

familias, de ofrecer 10 viviendas equivalentes a un 10,42% en un rango intermedio de precio entre 1200 U.F. y 1400 U.F.⁸

NOVENA. INCORPORACIÓN DE LAS FAMILIAS

Una vez suscrito el presente Convenio la Entidad Desarrolladora podrá efectuar la incorporación de familias de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° del D.S N° 19, (V. y U.), de 2016, para lo cual deberá solicitar al SERVIU una clave de acceso al módulo de inscripción y reservas en el sistema informático.

Se suspenderá la incorporación de familias, en el caso previsto en el párrafo segundo de la cláusula Quinta la que podrá reanudarse cumplido lo establecido en la misma Cláusula.

DÉCIMA. ASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS

La resolución de asignación de los subsidios podrá ser emitida una vez que el SERVIU haya realizado la verificación a que se refiere la cláusula Sexta de este Convenio.

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, el cálculo de los Bonos contemplados en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, se efectuará a la fecha de la primera recepción parcial, sobre el total de viviendas del proyecto.

Si la Entidad Desarrolladora, habiendo cumplido con la incorporación de familias vulnerables, solicita al SERVIU la emisión de la resolución de asignación de antes de la fecha de la recepción municipal, total o parcial, el bono de captación será calculado a la fecha de esa solicitud, siempre y cuando las obras estén terminadas y el SERVIU haya efectuado la verificación señalada en la cláusula Sexta referida.

UNDÉCIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DESARROLLADORA

Por el presente Convenio la Entidad Desarrolladora se obliga a:

1. Desarrollar y ejecutar el proyecto conforme a las especificaciones técnicas del proyecto aprobado y seleccionado por la Resolución Exenta N° 7.171, (V. y U.), de 2016,⁹ lo que deberá ser verificado por el SERVIU, el que en su desarrollo y ejecución deberá cumplir con el Itemizado Técnico y la tabla de Espacios y usos mínimos para el mobiliario, contenidas en la Resolución Exenta 4.832, (V. y U.), 2012 y sus modificaciones.
2. Recibir e informar correctamente a las personas interesadas en el proyecto, tanto postulantes como beneficiarios, respecto de las características del proyecto, de la tipología del conjunto habitacional (loteo, condominio), de las viviendas disponibles al momento de la consulta, beneficio a los que podría optar y condiciones de financiamiento, entre otros.
3. No efectuar cobro alguno, tanto para familias vulnerables como de sectores medios, por las gestiones de postulación al subsidio, de incorporación al proyecto por parte de beneficiarios de subsidio, por gastos administrativos, ni por cualquier actividad derivada de su prestación de servicios. Cualquier acción en contrario dará lugar a las responsabilidades y sanciones establecidas en el presente Convenio.

Informar a los beneficiarios de subsidio, al momento de la reserva de la vivienda, sobre los gastos operacionales que cobrará por la operación de compraventa respectiva en el caso de las familias de sectores medios, los que deberán ser rendidos con las boletas y facturas correspondientes debiendo restituirse el saldo si lo hubiere, no pudiendo efectuar cobros

⁸ 1.200 a 1.4000 U.F. o 1.300 a 1.500 U.F. según zona de emplazamiento (conforme al proyecto seleccionado).

⁹ Corresponde a la Resolución de aprobación de proyectos.

por ninguna otra índole. En el caso de familias vulnerables, la Entidad Desarrolladora no podrá efectuar cobros por concepto de gastos operacionales.

4. Entregar al SERVIU, los antecedentes correspondientes del proyecto, para que puedan ser subidos a la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, proporcionando datos de contacto, información general, descripción, imágenes, valores y características de las viviendas. Además, deberán actualizar en forma permanente la información de viviendas reservadas, vendidas y disponibles, según demanda de beneficiarios.
5. Dar inmediato aviso al SERVIU de cualquier circunstancia que ponga en peligro el cumplimiento del proyecto en los plazos convenidos en este Convenio y conforme al proyecto aprobado y seleccionado por la Resolución Exenta N° 7.171, (V. y U.), de 2016 ¹⁰.
6. Informar al SERVIU cualquier modificación al proyecto que altere las condiciones de aprobación, el que analizará la pertinencia y evaluará la modificación propuesta, que en ningún caso deberá ir en desmedro de proyecto aprobado.
7. Realizar el Plan de Integración Social, presentado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 19 y la Resolución Exenta N° 6.509, (V. y U.), de 2016, que fija el procedimiento para la ejecución del Plan de Integración Social en el Programa de Integración Social y Territorial.

DUODÉCIMA: DEL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO

Cualquier vulneración a las cláusulas del presente Convenio se considerará como infracciones al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará especialmente grave el incumplimiento por parte de la Entidad Desarrolladora, en los siguientes casos:

- a) Si el proyecto no inicia obras en los plazos establecidos en el presente Convenio.
- b) Si la Entidad Desarrolladora no cumple con la ejecución del proyecto aprobado, por causas que le sean imputables. Para los efectos de este Convenio se entenderá que no cumple cuando:
 - i. El proyecto es distinto al aprobado por Resolución Exenta N°7.171, (V. y U.), de 2016, ¹¹ en cuanto a las especificaciones técnicas, planimetría y antecedentes presentados.
 - ii. Si no cumple con el Itemizado Técnico y la tabla de Espacios y usos mínimos para el mobiliario, contenidas en la Resolución Exenta 4.832, (V. y U.), 2012 y sus modificaciones.
 - iii. Que el proyecto no se ejecute en su totalidad.
 - iv. Que las obras quedaran paralizadas.
- c) Si, dentro del plazo establecido en la cláusula Sexta, el proyecto no cuenta con recepción definitiva, por causa imputable a la entidad desarrolladora y/o la empresa constructora.
- d) Si la entidad no respeta la reserva de una vivienda efectuada por las personas, disponiendo su venta a otro interesado, sea o no beneficiario de subsidio.
- e) Si la entidad modifica alguna(s) de las características del proyecto habitacional o de las viviendas que lo componen, que implique una disminución en su calidad o estándar.

¹⁰ Corresponde a la Resolución de aprobación de proyectos.

¹¹ Corresponde a la Resolución de aprobación de proyectos.

- f) Si la entidad presenta al SERVIU antecedentes falsos que respalden la elección de una vivienda por parte de beneficiarios de subsidio habitacional o de personas que postulan al subsidio.
- g) Si la entidad no cumple alguna de las obligaciones indicadas en la cláusula undécima del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA: DEL EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONVENIO

Los efectos de las infracciones señaladas en la cláusula anterior, serán los siguientes:

- a) Si la entidad incurre en algunas de las infracciones señaladas en las letras a), b) y c) de la cláusula anterior y hubiere solicitado préstamo de enlace conforme al artículo 28 del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, éste deberá ser restituido íntegramente al SERVIU, dentro del plazo que establezca la comunicación que a este efecto le remita el SERVIU. En caso que dicho plazo no se cumpla, el SERVIU procederá a hacer efectivo el instrumento que cauciona dicho préstamo sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en el artículo 20° del D.S. N° 19, en caso de exceder el plazo para la recepción definitiva de las obras.
- b) Si la entidad incurre en algunas de las infracciones señaladas en las letras a), b), c), d) y g) de la cláusula anterior, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento y quedará inhabilitada por un año para presentar proyectos habitacionales al SERVIU. En caso incurrir en más de una, la entidad podrá quedar inhabilitada hasta por tres años para presentar proyectos habitacionales a llamados del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
- c) Si la entidad desarrolladora incurre en la infracción señalada en la letra e) de la cláusula anterior, será considerada como falta gravísima, el proyecto será eliminado de la selección; se deberá hacer devolución del préstamo de enlace o se hará efectivo el instrumento que lo cauciona, si fuera el caso; quedarán sin efecto los subsidios reservados; se hará efectiva la boleta de fiel cumplimiento y la entidad quedará inhabilitada por un año para presentar proyectos habitacionales a llamados del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
- d) Si la entidad desarrolladora incurre en la infracción señalada en la letra f) de la cláusula anterior, será considerada como falta gravísima, el proyecto será eliminado de la selección; se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento, si aún no ha sido devuelta; se deberá hacer devolución del préstamo de enlace o se hará efectivo el instrumento que lo cauciona, si fuera el caso; se dejarán sin efecto los subsidios reservados y si ya estuviesen pagados, se deberá hacer devolución de los Bonos a que se refiere el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, los que no podrán ser cobrados al beneficiario para su devolución y la entidad desarrolladora quedará impedida por un 5 años para presentar proyectos habitacionales en cualquiera de sus Programas o Sistemas de Subsidio que opera el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin perjuicio de las acciones legales que el SERVIU iniciará en su contra, debiendo responder de los perjuicios que irrogue dicha falta.

Las sanciones a las infracciones señaladas serán impuestas por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, a petición del SERVIU.

Toda sanción empezará a regir desde la fecha en que se notifique al afectado la resolución que aplique la medida.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen en declarar que la calidad tanto del proyecto como de las viviendas que lo conforman es de exclusiva responsabilidad de la entidad desarrolladora, quedando en consecuencia sujeta a lo establecido en el DFL N° 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcción sobre Calidad de la Construcción.

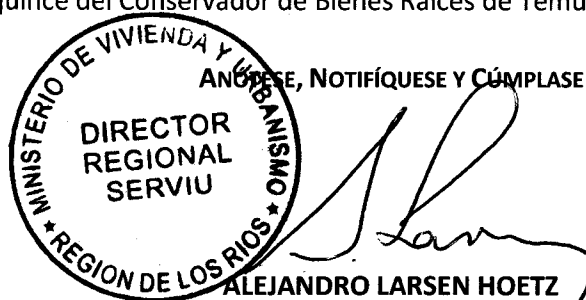
DÉCIMA QUINTA. La empresa INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A. declara en este acto conocer las obligaciones que le impone el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016 y las sanciones establecidas en dicho reglamento para los casos de su incumplimiento, como las establecidas en la Resolución Exenta N° 4.420, (V. y U.), de 2016.

DÉCIMA SEXTA. El SERVIU se obliga a ratificar la reserva de cupos de subsidio correspondientes, solicitada por empresa INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A., para los interesados en la adquisición de las viviendas de este proyecto que cumplan con los requisitos exigidos por el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, para acceder al subsidio que dicho reglamento regula, quienes lo aplicarán al pago del precio de la vivienda, conforme a las disposiciones del citado reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para todos los efectos del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de _____.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Convenio se suscribe ad referendum sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de la resolución del SERVIU que lo apruebe, en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMA NOVENA. La personería de don ALEJANDRO ALBERTO LARSEN HOETZ, para representar al **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DE LOS RÍOS**, como Director Regional, consta en Decreto TRA número veintitrés, de tres de Junio de dos mil quince, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con la misma fecha y la personería de los representantes de **INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A.**, consta del Estatuto de Poderes de la Compañía que se otorgó mediante escritura pública de fecha ocho de octubre de dos mil trece, ante el Notario de Temuco don Juan Antonio Loyola Opazo, e Inscrita a Fojas dos mil doscientos sesenta y cinco Numero mil setecientos cincuenta y seis en el Registro de Comercio del año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Temuco; del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio "Inmobiliaria Socovesa Sur S.A" reducida a escritura pública con fecha veinte de junio del año dos mil catorce otorgada en la Notaría de don Rodrigo Sanhueza Rios, suplente del titular don Juan Antonio Loyola Opazo, repertorio número cuatro mil setecientos once e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Temuco a fojas mil ciento treinta y siete, número ochocientos cincuenta y dos del año dos mil catorce y del Estatuto de Poderes de la Compañía. que se otorgó mediante escritura pública de fecha veintiséis de Octubre de dos mil quince, ante el Notario de Temuco don Juan Antonio Loyola Opazo, e Inscrita a Fojas mil setecientos cincuenta y uno vuelta Numero mil ciento cincuenta y ocho en el Registro de Comercio del año dos mil quince del Conservador de Bienes Raíces de Temuco.



DIRECTOR
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGIÓN DE LOS RÍOS

ALH/KLO/GPF/GRK/klo

DISTRIBUCION:

- ED INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A
- Archivo Departamento Jurídico.
- Archivo Departamento Operaciones Habitacionales.
- Sección de Evaluación de Proyectos.
- Oficina de Partes. ✓